

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

3 NOV. 2020

➤ Se reconoce personería a la Dra. ANDREA CHAPARRO CHAVES, como apoderado judicial del demandado GRUPO BALOCCO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

➤ Para los fines pertinentes, se tiene en cuenta que si bien la demandada GRUPO BALOCCO S.A.S. contesto la demanda en tiempo y presento excepciones de mérito, no obstante, tengase no se acreditó el pago de los cánones que afirma la demandante se encuentra en mora, conforme lo dispone el art. 384 del CGP.

➤ Por lo anterior, se ordena **NO OIR A LA ACCIONADA** hasta tanto se acredite tal pago de los cañones que se invocan como en mora de pagarse en la demanda.

➤ No obstante lo anterior, se tiene en cuenta que la parte demandante descurre traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

| | |
|---|---------------|
| <u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> | |
| <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| La anterior providencia se notifica por | |
| ESTADO No. | 78 |
| Hoy | |
| El Srío. | 17. NOV. 2020 |
| NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA | |